



AFLR

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: RAFAEL ANDRÉS PÉREZ CORTES

**DEMANDADOS: CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA
POPULAR CORVILAR Y MAGDA BIBIANA GÓMEZ GARCÍA**

RADICADO: 2017-00211-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Juzgado que la demandada MAGDA BIBIANA GOMEZ GARCÍA, allega escrito donde otorga poder a la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR, para que en su nombre y representación defienda sus intereses en el proceso que se ciñe en su contra.

Relativo al poder se tiene que carece de nota de presentación personal, como lo ordena el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. Únicamente puede prescindirse de este mandato, cuando el poder es otorgado por mensaje de datos. En el caso sub examine, no se tiene certeza como se ha conferido ese poder, como quiera que no cumple con las exigencias del estatuto procesal, y tampoco evidencia el Despacho que se confiera bajo lo normado por el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5. Así las cosas, deberá adecuar el poder otorgado conforme la normativa expuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

No RECONOCER personaría a la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR, para actuar dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO